

Gobierno de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**COOPERATIVA DE AHORRO Y  
CRÉDITO DE AÑASCO  
(Patrono)**

**Y**

**CONFEDERACIÓN LABORISTA  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-06-1972**

**SOBRE : RECLAMACIÓN DE  
PAGO POR FUNCIONES  
ADICIONALES A LAS DE  
SU CLASIFICACIÓN**

**ÁRBITRO : RUTH COUTO MARRERO**

**INTRODUCCIÓN**

La audiencia de arbitraje para atender esta querrela se celebró en las instalaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Añasco en dicho municipio, el 4 de junio de 2010. La misma quedó sometida para su análisis y adjudicación el 30 de julio de 2010, fecha en que se cumplió el término concedido a las partes para presentar sus respectivos alegatos.

Por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Añasco**, en adelante “el Patrono”, comparecieron: el Lcdo. Rafael Quiñones Ayala, representante legal y portavoz; y Yajaira Caro, Directora de Recursos Humanos.

Por la **Confederación Laborista**, en adelante “la Unión”, comparecieron: Román Vélez Mangual, presidente y portavoz; el Lcdo. Rafael Cirino, representante legal; María Goden, delegada; y Jaime González, querellante.

### ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Árbítro determine si le corresponde o no el ajuste salarial al Sr. Jaime González, de acuerdo al Convenio Colectivo vigente de 2004 a 2007, los hechos y las responsabilidades del puesto que ejerce.

### DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

#### Convenio Colectivo<sup>1</sup>

#### ARTÍCULO II DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de los negocios y operaciones de la Cooperativa, la dirección, supervisión y disciplina de sus empleados, el establecer, promulgar, enmendar o modificar normas operacionales, de seguridad y/o de conducta, asignar deberes y evaluar el personal se reconocen como derechos de la gerencia bajo este convenio.

La Cooperativa no podrá ejercer los derechos aquí reconocidos si dicho ejercicio conflige con lo dispuesto, específicamente, en el presente convenio y/o su ejercicio se hace por un móvil discriminatorio prohibido por ley.

### RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Añasco y la Confederación Laborista estaban regidas por un convenio colectivo al momento de surgir la controversia que nos ocupa.
2. El querellante Jaime González Caraballo comenzó a trabajar para la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Añasco en el 2001, en calidad de Cajero. Posteriormente, le

---

<sup>1</sup> Convenio Colectivo vigente en el periodo de 2004 al 2007. Exhibit I Conjunto.

dieron la oportunidad de pasar al Departamento de Cobros como Oficinista de dicho Departamento.

3. Como Oficinista del Departamento de Cobros, el Querellante comenzó a devengar alrededor de \$7.00 la hora.

4. Al comienzo de sus funciones en el mencionado puesto, realizaba gestiones de cobro, atendía público, cobraba cheques devueltos y archivaba documentos. Su supervisor en ese entonces era el señor Iguina.

5. El 14 de mayo de 2003, el Querellante firmó acuse de recibo de la descripción de funciones, deberes y responsabilidades del puesto de Oficinista del Departamento de Cobros que ocupa.

6. Posteriormente, (entre el 2004 al 2005) la Cooperativa despidió al señor Iguina y le asignó al Querellante funciones que Iguina realizaba, tales como: vistas, análisis y preparación de documentos de quiebra, estipulaciones de pago, trámites de ejecución de hipotecas, seguimiento a los emplazamientos y otros trámites legales. Además, era la persona autorizada a adjudicar subastas y analizar casos para cobro de cuentas en pérdida.

7. El Querellante no ha recibido aumento de salario, ni ningún otro beneficio, posterior a la asignación de las nuevas funciones.

8. La Unión, el 20 de enero de 2006, radicó una Solicitud para Selección o Designación de Árbitro, ante este foro en la que solicitó un ajuste en la retribución del

Querellante por las responsabilidades adicionales a su puesto que, alegadamente, había asumido.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso ante nuestra consideración, debemos determinar si al Querellante le correspondía algún ajuste en su salario por alegadas funciones que realizaba adicionales a las de su puesto o no.

La Unión alegó que el Patrono violó las disposiciones del Convenio Colectivo vigente en ese entonces, al añadirle responsabilidades al puesto que ocupa el Querellante sin hacerle un ajuste en su salario.

Por su parte, el Patrono alegó que la Cooperativa no violó el Convenio Colectivo, ya que el empleado conocía cuáles eran las funciones del puesto que ocupaba y que su asignación era función inherente del derecho a administrar la empresa que éste se reservó.

Para sostener su alegación, la Unión presentó el testimonio del Querellante. Éste, en resumen, indicó que al momento de la radicación de la querrela, realizaba más funciones que las que un oficinista de cobro llevaba a cabo en la Cooperativa. Dijo, que las tareas que le añadieron, entre las cuales estaba representar a la Cooperativa en los procesos de quiebra, antes pertenecían a su supervisor de entonces, el señor Iguina.

A preguntas del abogado del Patrono, el Querellante confirmó que su firma aparecía en la página enumerada 100 del Exhíbit I del Patrono, certificando haber recibido la descripción de funciones, deberes y responsabilidades correspondientes al puesto de Oficinista General del Departamento de Cobros el 14 de mayo de 2003. Admitió en su testimonio, además, que como parte de sus funciones en la mencionada descripción de deberes<sup>2</sup> se contemplaban las siguientes tareas:

...

9. Preparar un informe de las gestiones de cobro realizadas y el resultado de la gestión. Someter el informe al Supervisor.

10. Preparar los informes que le sean requeridos por su supervisor inmediato.

...

17. Preparar una lista de casos a ser sometido[s] para acción legal y entregar la misma a su Supervisor. En ausencia de éste, entregará la lista al Presidente Ejecutivo.

18. Realizar las gestiones pertinentes para procesar los cobros por vía legal.

19. Asistir al Supervisor en la tramitación de los casos legales.

20. Enviar al abogado copia de los documentos de los préstamos vigentes y el original del documento informando que el socio está acogido a la Ley de Quiebras.

...

---

<sup>2</sup> Exhíbit I del Patrono.

21. Preparar una remesa de los cobros que provienen de la Corte de Quiebras.

...

23. Registrar todas las gestiones de cobro que realice.

24. Identificar y procesar las cuentas que serán referidas a las agencias de cobro que ofrecen servicios a la Cooperativa.

...

29. Diseñar el Plan de Visitas que se realizarán durante la jornada de trabajo, esta función se realizará cuando el Supervisor del Departamento no esté disponible, o cuando le sea delegado.

...

32. Realizar cualquier otra tarea afín al área de trabajo que se le asigne.

De un vistazo a las alegaciones de la Unión y al contenido del Exhíbit I del Patrono, es forzoso concluir que no le corresponde un ajuste salarial al Querellante, toda vez que las funciones que él alegó le asignaron fuera de las propias de su puesto de Oficinista General del Departamento de Cobros, se encuentran contempladas en la descripción general de dicho puesto. La asignación de funciones (asignar deberes) a los distintos puestos de trabajo en la Cooperativa, fue una prerrogativa que el Patrono se reservó en el Artículo II del Convenio Colectivo, supra.

Por otro lado, no existe en el Convenio Colectivo alguna otra disposición que limite el ejercicio de dicha prerrogativa, aparte del contenido en el propio Artículo II sobre el hecho de que dicho ejercicio no puede ser discriminatorio. De un análisis a la evidencia documental presentada, podemos notar que la mayoría de las tareas a las

que el Querellante aludió en su testimonio como que no eran correspondientes a su puesto, se encuentran comprendidas en el Exhíbit I del Patrono como inherentes al puesto que ocupa. Las que categóricamente no se mencionan, bien podemos concluir que son tareas afines a su puesto, las cuales se podrían interpretar incluidas en el inciso 32 de la Descripción General del Puesto de Oficinista General del Departamento de Cobros<sup>3</sup>.

Por otro lado, la Unión no presentó ninguna prueba testifical o documental que sustentara que al Querellante se le estaba dando un trato desigual al resto de los Oficinistas del Departamento de Cobro en la asignación de sus funciones, acción que de haber ocurrido, está expresamente prohibida en el Convenio Colectivo y la ley.

De conformidad con lo antes expresado emitimos el siguiente:

### LAUDO

Al Sr. Jaime González no le corresponde el ajuste salarial solicitado, toda vez que de la evidencia surgió que las responsabilidades que ejerce en la Cooperativa, son propias del puesto que ocupa. Se declara sin lugar el reclamo de la Unión.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 30 de noviembre de 2010.

---

<sup>3</sup> Exhíbit I del Patrono.

---

**RUTH COUTO MARRERO  
ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy, 30 de noviembre de 2010, y se

remite copia por correo a las siguientes personas:

**SRA YAJAIRA CARO  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AÑASCO  
PO BOX 489  
AÑASCO PR 00610**

**LCDO RAFAEL QUIÑONES AYALA  
REPRESENTANTE LEGAL PATRONO  
PO BOX 192231  
SAN JUAN PR 00919-2231**

**SR ROMÁN VÉLEZ MANGUAL  
PRESIDENTE  
CONFEDERACIÓN LABORISTA DE PR  
225 AVE GONZÁLEZ CLEMENTE  
MAYAGÜEZ PR 00680  
LCDO RAFAEL CIRINO  
REPRESENTANTE LEGAL UNIÓN  
3037 CARR. 351  
MAYAGÜEZ PR 00682-7513**

---

**LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**